

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Visto el expediente instruido en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con motivo de las graves dificultades que ofrece el cumplimiento de lo prevenido por los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instruccion publicada en 1.º de Agosto de este año para la ejecución del decreto de 18 de Julio anterior, relativo al embargo de bienes á los carlistas; á propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las fincas de la indicada procedencia que no estuviesen arrendadas al tiempo de hacerse el embargo continuarán administrándose por sus dueños ó por las personas que las tengan á su cargo hasta tanto que se verifique su arrendamiento en época oportuna, atendida su naturaleza y circunstancias.

2.º Las Administraciones económicas cuidarán de promover el arrendamiento de dichas fincas con la anticipacion conveniente, segun lo establecido por el art. 19 de la citada instruccion de 1.º de Agosto y mientras aquel no se verifique, la administracion de los propietarios ó sus representantes será debidamente intervenida en la forma que determina el Ministro de Hacienda, oyendo á la Intervencion general de la Administracion del Estado.

3.º En los casos que se considere conveniente, en lugar de la

Intervencion, las Administraciones económicas fijarán el importe de la renta de las fincas por la utilidad que se hubiere calculado á las mismas para el repartimiento de la contribucion territorial; y si el propietario la abonase ó prestase fianza suficiente, que asegure su cobro en la fecha en que deba empezar el arrendamiento, se le permitirá hacer la recoleccion de los frutos pendientes, que se entenderán exceptuados del embargo y las demás operaciones de la labranza, con la obligacion de hacer tambien las labores que por su índole requieran las fincas, ántes de comenzar el arriendo, como preparatorias para el siguiente año.

4.º Cuando se adoptara el procedimiento establecido en la disposicion anterior, y la clase y circunstancias de la finca lo requieran por ser de arbolado ú otras causas, las Administraciones económicas nombrarán el guarda ó guardas que consideren precisos, á fin de que los actos del propietario ó su encargado se limiten al cultivo y recoleccion de la cosecha pendiente y á las labores preparatorias para el año inmediato; pero no podrán intervenir en ninguna de las operaciones que á ello se concreten.

5.º Si en algun caso, por sus especiales circunstancias, no se creyere suficiente para el logro de los fines á que tienden el decreto de 18 de Julio y la instruccion de 1.º de Agosto últimos el empleo aislado de uno de los dos procedimientos á que se refieren las precedentes disposiciones, podrán emplearse los dos á la vez, combinándolos de la manera que se considere más adecuada; pero las Administraciones económicas deberán pedir al efecto instrucciones á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con exposicion detallada del caso, proponiendo lo que juzguen conveniente.

Madrid siete de Diciembre de mil

ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

Siendo de la mayor importancia para las necesidades de la guerra y para los intereses generales del país el establecimiento de una comunicacion directa con el extranjero, enlazando al propio tiempo con la red telegráfica la ciudad de Fuenterrabia, importante por su posicion con la frontera francesa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para contratar directamente, sin las formalidades de previa subasta, la construccion y colocacion de un cable telegráfico submarino que una á San Sebastian con Fuenterrabia, y este punto con la frontera francesa por medio de un ramal telegráfico aéreo, con cargo al crédito de 1,125.000 pesetas concedido por decreto de 24 de Agosto último para los cables de Santander á Bilbao y San Sebastian.

Dado en Madrid á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

Excmo. Sr.: Las órdenes de 10 de Febrero y 26 de Agosto y de

creto de 21 de Junio del presente año, concediendo el derecho de rescencion y ampliacion de plazos para presentarse á los prófugos de las quintas y llamamientos anteriores, produjeron los beneficiosos resultados que el Gobierno se habia propuesto, acudiendo solicitos muchos mozos á cumplir el deber patriótico que las leyes les imponian. Si hubo momentos de vacilacion y de duda; si el relajamiento que en época reciente habia sufrido el principio de autoridad y de gobierno hizo á algunos concebir la idea de que impunemente podrian sustraerse á la obligacion á que la ley y el patriotismo les llamaban, bien pronto la firmeza del Gobierno y la explosion unánime de la opinion pública les advirtió de su error y volvieron presurosos al buen camino, del que, no la malicia, sino un equivocado juicio les habia hecho extraviarse.

La cifra obtenida en el último llamamiento á las armas de 125.000 hombres es una prueba de esta verdad, y demuestra el acendrado patriotismo y amor á las instituciones liberales de la inmensa mayoría de los españoles. Pero el Gobierno, que considera la dura inflexibilidad como exageracion y tal vez abuso de la prudente energía no puede desatender las muchas solicitudes de los mozos que por enfermedades, ausencia en el extranjero ú otras causas de semejante índole han dejado contra su voluntad de utilizar los plazos de próroga por aquellas disposiciones concedidos.

Y cuando el ejército ha recibido considerable aumento, y convenientemente organizado se prepara bajo la acertada y valerosa direccion de V. E. á dar nuevos dias de gloria á la España liberal, no seria equitativo rechazar á los que, mejor aconsejados ó libres de obstáculos hasta ahora invencibles, pretenden con sus personas ó con sus bienes contribuir en cumplimiento

de la ley á tan patriótico servicio y legalizar su personal situacion.

Por estas razones el Ministro que suscribe, conservando el pensamiento de la órden circular de 10 de Febrero de este año, que ha servido de norma al decreto de 8 de Junio y á varias resoluciones parciales, tiene el honor de proponer á V. E. un indulto general á todos los prófugos de quintas y llamamientos generales desde 1869, concediéndoles el derecho de redencion por 2.500 pesetas, y por 1.250 á los comprendidos en el decreto de 18 de Julio último, siempre que utilicen estos beneficios hasta 31 de Enero de 1875, guardando en lo posible las reglas de justicia consignadas en la ley de 30 de Enero de 1856, á cuyo fin somete á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.
—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Aceptando las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas que imponen la ley de 30 de Enero de 1856 y órdenes y decretos posteriores á los mozos llamados al servicio de las armas y declarados soldados en cada una de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta el decretado en 18 de Julio último, ámbos inclusive, que no habiéndose presentado para su ingreso en caja dentro de los plazos respectivamente señalados, y siendo por tanto prófugos ó debiendo considerarse como tales, efectúen su presentacion hasta el dia 31 de Enero próximo, como término fatal é improrogable.

Art. 2.º Igual indulto se concede á los mozos procedentes de las últimas quintas y llamamientos de reservas que estén cumpliendo en el servicio las penas que en concepto de prófugos se les hayan impuesto con arreglo á la ley citada y demás vigentes.

Art. 3.º Se admite á los mozos comprendidos en el art. 1.º la redencion á metálico por la cantidad de 2.500 pesetas á los procedentes de quintas y llamamientos anteriores al de 18 de Julio último; por la de 2.000 á los de igual procedencia comprendidos en el art. 2.º, y por la de 1.250 pesetas á todos los del expresado llamamiento de 18 de Julio, siempre que unos y otros la realicen hasta el dia 31 de Enero inmediato.

Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España, ó á los Comisionados del mismo en las provincias.

Art. 4.º La presentacion y redencion de los prófugos tendrá lugar dentro del término expresado ante las Comisiones provinciales respectivas, las que ingresarán en caja á los presentados ó expedirán las certificaciones á que se refiere el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Si los prófugos presentados ó redimidos perteneciesen á los reemplazos de 1869, 1870, 1871, 1872 y llamamiento de 18 de Julio de 1874, se dictarán á la mayor brevedad las órdenes oportunas para que los suplentes que ingresaron en caja por los prófugos sean dados de baja con arreglo al art. 121 de la ley.

Art. 5.º Los prófugos presentados que no hagan uso del beneficio de la redencion servirán en el ejército por todo el tiempo señalado para el reemplazo ó llamamiento á que correspondieren.

Art. 6.º Los suplentes que hayan servido por los prófugos, hubieren ó no obtenido la licencia absoluta, tienen derecho á la indemnizacion que señala el primer párrafo del art. 122 pagada por el Estado.

Art. 7.º Los prófugos respecto á los que se hubiere hecho efectiva con sus bienes ó los de sus padres la multa impuesta por la ley de 13 de Setiembre de 1873 se entenderán redimidos por las 2.500 pesetas si pertenecieren á quintas ó llamamientos anteriores al de 18 de Julio de este año, y por 1.250 pesetas á los de este último, reintegrándoseles el resto.

Art. 8.º Trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, serán perseguidos con todo rigor los mozos que no efectuasen su presentacion ni se rediman, aplicándoseles á todos, sea cualquiera la quinta ó llamamiento de reserva á que correspondan, ó á sus curadores ó sus padres, la responsabilidad que establece el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873.

Logroño trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.
—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice lo siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Direccion general de Obras públicas.—Ferro-carriles.—Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingenie-

ro Jefe de la Division del Norte, acreditando que la empresa concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca ha ejecutado y pagado obras en esta línea durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre últimos, por valor de doscientas once mil trescientas setenta y cuatro pesetas, noventa y cuatro céntimos; se ha resuelto por órden superior de esta fecha que se entregue á la referida empresa el equivalente á ciento diez y seis mil doscientas cincuenta y seis pesetas y veintinueve céntimos en concepto de anticipo reintegrable en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.—Lo participa á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y con el fin de que disponga la publicacion de esos datos en el *Boletín oficial* de la provincia como está mandado.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Director general, Lino Peñuelas.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado.

Valladolid 23 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el arrendamiento por cuatro años de los Jardines del Palacio de S. Juan, en el Buen Retiro de esta capital, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, aprobado por órden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 25 de Noviembre último.

1.ª La subasta se celebrará el dia 8 de Enero próximo en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Señor Director, el segundo Jefe y el Jefe de Administracion letrado de la misma, con asistencia de Notario; y ante los Jefes de las Administraciones económicas, Jefes de Intervencion y Oficiales letrados de las provincias de Barcelona, Sevilla, Valencia y Valladolid, con asistencia tambien de Notario.

2.ª El acto empezará á las doce en punto de la mañana del expresado dia, y las proposiciones se harán en pliego cerrado y con sujecion al modelo inserto al pié de estas condiciones, admitiéndose los que se presenten durante la primera media hora, pasada la cual se procederá á su apertura por el órden de su presentacion, á cuyo

efecto se irán numerando á medida que se entreguen.

3.ª La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 30.000 pesetas, que ya ha sido ofrecida, por cada uno de los cuatro años que ha de durar el arrendamiento, y no se admitirá ninguna proposicion que baje de aquella suma.

4.ª Para tomar parte en la licitacion será indispensable hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, no ser deudor á los fondos públicos y haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales de las provincias en que la subasta ha de verificarse, el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, acreditándolo con la oportuna carta de pago que deberá ir unida á la proposicion. De estas cartas de pago se retendrá la perteneciente al mejor postor y se unirá al expediente, devolviéndose en el acto las demás para que los interesados puedan retirar sus depósitos.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por espacio de 10 minutos sólo entre sus autores, y se adjudicará provisionalmente el remate en todo caso al postor que ofreciere mayor cantidad. Si en la licitacion verbal, en que no se admitirán pujas menores de 25 pesetas, no se hiciera ninguna mejora, se adjudicará el remate por sorteo que se verificará acto continuo á presencia de los interesados.

6.ª La aprobacion de las subastas y la adjudicacion definitiva del remate corresponde á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, en vista de los expedientes respectivos, resolverá lo que fuera procedente. En el caso de que resultara haberse presentado dos ó más proposiciones iguales en los distintos puntos en que la subasta debe celebrarse, la misma Direccion acordará que se verifique un sorteo entre ellas ante los mismos Jefes que compusieron la Junta para la subasta en dicha Direccion, y adjudicará el remate al postor que la suerte designe.

7.ª Los cuatro años que debe durar el arrendamiento empezarán á contarse desde el dia 4 de Abril de 1875, y terminarán en igual dia del año de 1879. El arrendatario, previo el permiso de la Autoridad competente, podrá dar en los Jardines conciertos, funciones teatrales ú otras diversiones públicas permitidas por las leyes y Ordenanzas de policia y compatibles con la conservacion de la finca.

8.ª El importe anual del arrendamiento se satisfará necesariamente por semestres adelantados en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid, sin perjuicio de lo cual se convertirá en depósito definitivo el del

10 por 100 constituido por el rematante para tomar parte en la su-
basta, como garantía de cuales-
quiera responsabilidades que por la
conservacion de la finca ú otro con-
cepto relativo al cumplimiento del
contrato pudieran afectarle.

9.^a No se concederá al rematan-
te perdon ó rebaja del precio del
remate, ni alteracion en los plazos
que quedan fijados para su pago,
sean cuales fueren los motivos en
que puedan fundarse sus reclama-
ciones, pues el contrato se enten-
derá celebrado á riesgo y ventura.
Se exceptúa únicamente el caso en
que por órden de la Autoridad á
quien corresponda se manden cer-
rar los Jardines, bien por aconteci-
mientos políticos, calamidad públi-
ca ú otra causa análoga; pues en-
tonces, haciendo constar aquella
circunstancia con la presentacion
de la órden original que se le hu-
biere comunicado, y acompañando
tambien en igual forma la en que
se hubiese alzado la prohibicion, se
le rebajará al verificar el pago del
primer semestre que deba satisfa-
cer la cantidad que corresponda á
prorata del importe de la renta
anual por el tiempo que hubiese
durado la clausura. Si la suspen-
sion se hubiese decretado por con-
travenir el arrendatario á las dis-
posiciones generales ó especiales
relacionadas con los espectáculos
públicos, ó de cualquier modo diere
lugar á ella por sus actos ú omisio-
nes, no tendrá derecho á indemni-
zacion alguna.

10. En el caso de que el arren-
datario no verificase el pago en la
forma establecida por la condicion
8.^a, quedará sujeto á la accion que
contra él intente la Administracion,
conforme á las disposiciones vigen-
tes, como cualquier otro deudor al
Estado; y si diere lugar á que se
despache contra él mandamiento
de apremio, se entenderá por ese
solo hecho rescindido el contrato,
y se procederá desde luego al ar-
rendamiento de la finca.

11. La Administracion econó-
mica de la provincia de Madrid
dará al rematante la posesion del
arrendamiento bajo inventario, en
que se hará constar cuanto la finca
contenga y su estado, asistiendo
al acto el Arquitecto del Ministerio
de Hacienda con el objeto de que
en aquel se exprese con la debida
exactitud todo lo concerniente á las
edificaciones que existan.

12. Si el arrendatario creyese
conveniente hacer alguna variacion
en las plantaciones de los jardines
para el planteamiento de la indus-
tria que en ellos haya de estable-
cer, deberá solicitar previamente
la oportuna autorizacion de la Di-
reccion general de Propiedades y
Derechos del Estado, la cual podrá
concedérsela bajo las condiciones
que considere necesarias para que
la finca no desmerezca; entendién-

dose siempre que todos los gastos
que la reforma ocasionare habrán de
ser de cuenta del arrendatario, y
que este ha de quedar obligado á
replantar en los puntos que se juz-
gue conveniente los árboles y plan-
tas que se arrancaren, ú otros de
igual clase, en época oportuna. De
los árboles arrancados que no hayan
de replantarse, así como de los que
se saquen, dispondrá libremente la
Hacienda.

13. Será de cuenta del arrenda-
tario atender al riego de los jardi-
nes para la buena conservacion de
las plantaciones, á cuyo efecto se
le entregarán con la dotacion de
agua que en la actualidad tienen,
obligándose la Administracion á
que nunca le falte.

14. Será igualmente de cuenta
del arrendatario conservar en buen
estado de reparacion y limpieza, así
los jardines como las edificaciones
que en ellos existen y se compren-
den en el arrendamiento, y la Ad-
ministracion podrá nombrar un de-
legado que los inspeccione siempre
que lo tenga por conveniente.

15. No comprendiéndose en el
arrendamiento el edificio Palacio
de San Juan, enclavado en los jardi-
nes, el arrendatario estará obliga-
do á consentir la servidumbre de
paso por ellos á pié, á caballo ó en
carruaje á las personas que lo ocu-
pen ó á él concurren por los puntos
acostumbrados, dejando alrededor
de dicho edificio una zona bastante
para verificarlo con el conveniente
desahogo.

16. En el caso de que la tapia
que cierra los jardines por la parte
que ocupó el antiguo cuartel de
Artillería, conocida con el nombre
de Jardin de la Primavera, fuere
demolida ántes ó despues de empe-
zar el arrendamiento, será de cuen-
ta del arrendatario poner en su lu-
gar una empalizada ó valla de ma-
dera, que quedará en beneficio de
la finca á la terminacion del con-
trato, así como cualesquiera otras
obras ó mejoras que en ella se hi-
cieren; pues el arrendatario sólo
podrá retirar los objetos muebles
que en la misma introduzca,

17. Al terminar los cuatro años
del arrendamiento, el arrendatario
entregará la finca á la Administra-
cion en el estado en que la reciba,
salvas las variaciones que en ella
se hubieren hecho con la debida
autorizacion, y las obras y mejoras
que deban quedar en su beneficio,
segun lo establecido en la condi-
cion precedente; y estará obligado
á reparar de su cuenta los desper-
fectos ó deterioros que hubiere su-
frido ó á indemnizar á la Hacienda
de la cantidad en que fueren valo-
rados por tasacion pericial. Al acto
de la entrega deberá concurrir el
Arquitecto de Hacienda para que
haga constar el estado de las edifi-
caciones en el acta que deberá le-
vantarse.

18. El contrato se reducirá á
escritura pública, de lo cual se en-
tregará una copia en la Direccion
general de Propiedades y Derechos
del Estado. Los gastos que por ello
se originen, así como el pago de
los honorarios que devengue el Ar-
quitecto que asista á los actos de
entrega de la finca y los de los pe-
ritos que tasaren los desperfectos
que en ella ocurran para su indem-
nizacion conforme á lo establecido
en las condiciones anteriores, serán
de cuenta del arrendatario.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—
El Director general, Julian de Zu-
gasti.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., empa-
dronado en..... segun la cédula
personal que presento, enterado del
pliego de condiciones inserto en la
Gaceta de Madrid del dia..... para
el arrendamiento de los Jardines
del Palacio de San Juan, en el
Buen retiro, ofrezco por dicho ar-
rendamiento y consujecion á las
condiciones que el expresado plie-
go contiene la cantidad de..... (en
letra) por cada uno de los cuatro
años que debe durar el contrato.

(Fecha y firma.)

QUINTA SECCION.

NUM. 269.

*Ayuntamiento popular de
La Seca.*

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMI-
CO DE 1873 A 74.

Extracto de los acuerdos tomados
por esta Corporacion durante el re-
ferido trimestre, el cual formo yo
el Secretario en cumplimiento de lo
prevenido en el art. 104 de la ley
municipal vigente, para que des-
pues de aprobado por el Ayunta-
miento, se remita al Sr. Goberna-
dor civil de la provincia para su
insercion en el *Boletin oficial* de la
misma.

MES DE ABRIL.

Dia 1.^o

Ordinaria.

Nombramiento por suerte de un
guarda para la conservacion y rie-
go del arbolado, por cinco meses.

Dia 4.

Ordinaria.

Renovacion por mitad de la Jun-
ta pericial y propuestas de ternas
para que la Administracion econó-
mica complete aquella, segun cir-
cular de 30 de Marzo último.

Dia 8.

Ordinaria.

Dada cuenta de la circular de la
Junta superior de primera enseñan-
za de 28 de Marzo anterior, dictán-
dose varias disposiciones sobre de-
beres de los Maestros respecto á la
presentacion de sus presupuestos
para el entrante año económico,
ordenando que se consignen en los
de los Ayuntamientos las partidas
necesarias á cubrir las obligacio-
nes de primera enseñanza, se acor-
dó pasar el *Boletin* á la Junta local
á los efectos oportunos.

Que se reclame de la Delegacion
del Banco de España un crédito en
favor del Ayuntamiento de 1055
pesetas 33 céntimos y 1¼ proce-
dente de atrasos por municipales
del año de 1868.

Se aprueba el extracto de los
acuerdos tomados durante el ter-
cer trimestre del corriente año eco-
nómico.

Dia 10.

Ordinaria.

Se resuelve sobre varios expe-
dientes de apremio, seguidos con-
tra deudores á la Hacienda por con-
tribuciones atrasadas.

Dia 15.

Ordinaria.

El Ayuntamiento queda entera-
do de la circular de la Administra-
cion económica de 7 del corriente
sobre el modo de proceder para la
renovacion de las Juntas periciales.

Dia 23.

Ordinaria.

A propuesta del Regidor D. Cláu-
dio Lorenzo Martin se acuerda ju-
ramentar á todos los labradores que
lo deseen, á fin de que vigilen y
denuncien los abusos que se co-
metan en la propiedad del término.

El Ayuntamiento queda enterado
del acta de aprobacion definitiva
que la asamblea municipal ha pres-
tado á las cuentas generales de
caudales correspondiente al último
ejercicio, presentadas oportunamente
por el Depositario; y se acuerda
exponer al público por término
de ocho dias la matrícula de subsi-
dio ya terminada.

Dia 25.

Ordinaria.

Eleccion de cinco Sres. Concejales
para constituir la Junta que en
union del Sr. Juez municipal deben
formar las listas de Jurados, con-
forme al art. 671 de la ley provi-
sional de enjuiciamiento criminal.

Dia 29.

Ordinaria.

La comision de hacienda presen-

ta al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año económico de 1874 á 75, y se acuerda convocar á la Junta municipal para que en union del Ayuntamiento sea discutido y aprobado definitivamente.

Dada cuenta de la relacion que la Administracion económica, publica en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 63, fijando las cantidades que han correspondido á cada pueblo, por el 5 por 100 de los ingresos de sus presupuestos, como impuesto de guerra, y resultando no haber partida consigna la para este gasto, se acordó abonarla del sobrante que aparece en el resumen del adicional refundido para el corriente año económico.

Día 30.

Ordinaria.

Se concede por acuerdo unánime aumento de sueldo al inspector de carnes á virtud de instancia del mismo, cuyo aumento se consignará en el presupuesto de gastos para el próximo ejercicio; y se acuerda la distribucion de fondos con arreglo al art. 147 de la ley municipal.

MES DE MAYO.

Día 2.

Ordinaria.

Lectura de los *Boletines* recibidos desde la sesion anterior.

Día 8.

Extraordinaria.

Alistamiento para la reserva del ejército prevenido por decreto de Abril último.

Día 9.

Ordinaria.

Se acuerda conceder un mes de próroga al contratista de las obras de la carretera vecinal para la terminacion de aquellas, accediendo á lo por dicho señor solicitado.

Día 10.

Extraordinaria.

Discusion y fijacion definitiva del presupuesto general para el año económico entrante de 1874-75.

Día 13.

Ordinaria.

Se fijan por acuerdo las condiciones económicas sobre que han de regir los arbitrios creados para cubrir el déficit del presupuesto del año económico entrante.

Día 16.

Ordinaria.

Condiciones económicas para la exaccion del arbitrio impuesto sobre el servicio de mostracion de vinos, vinagre y aguardientes.

Día 20.

Ordinaria.

El Ayuntamiento queda enterado de las disposiciones contenidas en la circular del Gobierno de provincia de fecha 13 del corriente sobre operaciones que deben practicarse para la reserva.

Día 23.

Ordinaria.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la circular de 19 del corriente del Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó remitir el estado que por la misma se ordena, comprendiendo en él las cantidades consignadas en el presupuesto de gastos vigente con destino á las obligaciones de primera enseñanza.

Día 27.

Ordinaria.

Se toman varias disposiciones para reclamar á quien y como corresponda el importe de suministros anticipados á diferentes individuos del ejército.

Día 30.

Ordinaria.

El Ayuntamiento se ocupa de una instancia presentada por un vecino de esta villa quejándose de la falta de cumplimiento de la misa de doce que el capellan encargado no dice, suspendiéndose todo acuerdo hasta reunir los antecedentes necesarios que existen en el archivo municipal.

Se acuerda la distribucion de fondos conforme al art. 147 de la ley municipal vigente.

MES DE JUNIO.

Día 3.

Ordinaria.

Se acuerdan diferentes disposiciones sobre recomposicion de caminos vecinales.

Que se haga un pedido de papel de multas locales para el presupuesto próximo, autorizando persona al efecto.

Se acuerda volver á solicitar una Biblioteca Municipal.

Día 13.

Ordinaria.

Tómase acuerdo para reglamentar el servicio de alojamientos.

Día 17.

Ordinaria.

Se acuerda devolver al contratista de las obras de la Carretera, una instancia pidiendo próroga de cuatro meses para la terminacion de la misma por no venir en forma.

Día 20.

Ordinaria.

Se desestima por improcedente y falto de forma un oficio que en papel de cartas presenta al Ayuntamiento el Contratista de las obras de la carretera vecinal, pidiendo indemnizacion de daños causados en aquellas por causas que no justifican.

Día 24.

Ordinaria.

Se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que pase á la Capital á recoger de la Seccion de Fomento la coleccion de pesos y medidas de primera clase del nuevo sistema.

Se acuerda que entre tanto se provee la nueva Escuela de niñas, creada además de la existente, continúela auxiliar percibiendo la asignacion de costumbre, del sueldo consignado para aquella.

Día 27.

Ordinaria.

Se toman varias disposiciones sobre edificios ruinosos.

Se acuerda unir al expediente de su razon, una orden del Director de las obras de la carretera vecinal en construccion, traslado de la dirigida al contratista, y que se cite á éste para que se presente ante el Ayuntamiento en la próxima sesion con el objeto de hacerle observaciones importantes.

Informe en un recurso de alzada interpuesto por un quinto de la última Reserva, contra el fallo de la Comision provincial.

El Secretario del Ayuntamiento dá cuenta del resultado de la Comision que le fué conferida para recoger la coleccion de pesos y medidas del nuevo sistema que pone á disposicion de la Corporacion, acordando su colocacion en la Secretaría conforme á lo prevenido por la Instruccion, á cuyo fin se dá al señor presidente la autorizacion necesaria.

Y por último se acuerda la distribucion de fondos conforme al artículo 147 de la ley municipal vigente.

La Seca 15 de Noviembre de 1874. —El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Aprobado en sesion de este dia.

La Seca 18 de Noviembre de 1874.

—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez. —El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Romero y Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Hay de venta en los almacenes

de cajo de esta compañía en Valladolid unos 30.000 kilogramos próximamente de hierro colado viejo, procedentes de piezas rotas de maquinaria.

Los que deseen interesarse en su adquisicion pueden dirigir sus proposiciones al efecto hasta las tres de la tarde del dia 5 de Enero próximo al Sr. Ingeniero Jefe del Material y Traccion de la misma en Valladolid.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y siguientes términos:

Modelo de proposicion.

El que suscribe D....., residente en....., ofrece comprar la partida de 30.000 kilogramos próximamente de hierro colado viejo que tiene de venta la compañía del ferrocarril del Norte en sus almacenes de Valladolid al precio de..... el kilogramo.

AGENDA DE BUFETE

Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA EL AÑO DE 1875,

con noticias, guía de Madrid y el calendario completo.

PRECIOS:

MADRID.

Pesetas Céntimos.

En rústica. 1'75
Encartonada. 2'00
En tela á la inglesa. 3'25

PROVINCIAS.

Remitida por el correo. (1)

Pesetas Céntimos.

En rústica. 2'25
Encartonada. 2'75
En tela á la inglesa. 4'00

PROVINCIAS.

En casa de los responsables que han recibido por otro conducto mas económico.

Pesetas Céntimos.

En rústica. 2'25
Encartonada. 2'50
En tela á la inglesa. 3'75

Esta agenda está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, y en las principales librerías de la Nacion.

(1) El certificado de cada paquete de 5 kilos se paga aparte y cuesta 50 céntimos de peseta.

Valladolid: Imprenta de Garrido.